



IEPC-ACG-016/11

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL QUE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

#### ANTECEDENTES:

1°. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2°. Con fecha tres de enero de dos mil once, la agrupación de ciudadanos denominada "**Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**" por conducto de su representante común, Daniel Gallegos Mayorga, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 0002, mediante el cual informa sobre la intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal.

3°. El treinta y uno de enero de dos mil once, el ciudadano Daniel Gallegos Mayorga en su calidad de Representante Común de los ciudadanos que integran la agrupación denominada "**Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", presentó escrito, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 0084, mediante el cual realizó la solicitud formal de registro como agrupación política estatal.

4°. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC06/CPC/18-02-11**, aprobó el dictamen mediante el cual se requiere a la asociación de ciudadanos denominada "**Por la Vida, la Esperanza y Renovación**"

Página 1 de 7

de México” con el objeto de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado dictamen, subsane diversas inconsistencias advertidas en su solicitud para obtener el registro como agrupación política estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. Con fecha tres de marzo del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio **0174**, escrito signado por el **C. Daniel Gallegos Mayorga** en su calidad de representante común de la asociación de ciudadanos denominada **“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, a través del cual presenta diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha dieciocho de febrero de dos mil once.

6° La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC08/CPC/14-04-11**, emitió el dictamen mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la asociación de ciudadanos denominada **“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, además, propone que se determine que la vigencia de su registro surtirá efectos hasta en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas y vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. Que la Comisión de Participación Ciudadana del instituto es el órgano técnico colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento respectivo, en caso de la presentación de solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales.

En ese sentido, una vez que le sea turnado el expediente respectivo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá revisar los documentos que se acompañaron para corroborar la autenticidad de su contenido. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales.

Una vez realizado lo anterior, en su caso, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación y el cual resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el organismo electoral.



Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

IV. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como agrupaciones políticas estatales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y
- II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

VI. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

VII. Para lo cual la agrupación ciudadana deberá comunicar al instituto electoral, mediante escrito dirigido al Consejo General, a través de un representante común o representante legal en el caso de estar previamente constituidos como asociación civil, su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal, así como la fecha de celebración de su asamblea estatal constitutiva, cuando menos quince días de anticipación a la celebración de la misma, a fin de que un representante del Instituto Electoral esté presente en ella, y acompañar a dicho escrito, los siguientes documentos:

- a) Lista de asociados por escrito y en medio magnético, conforme al formato establecido para tal efecto, ordenada alfabéticamente y, en su caso, agrupadas por municipio, la que deberá constar con quinientos asociados, por lo menos; y,
- b) Proyecto de los documentos básicos.





c) Celebrar la asamblea estatal ante la presencia de un fedatario público o quien haga sus veces, y de un representante del Instituto Electoral, quienes procederán a verificar lo siguiente:

I. Que en dicho acto se encuentren presentes el mínimo de asambleístas que establece el Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto y comprobará que el nombre del asociado concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo;

II. Que se aprueben los documentos básicos; y

III. Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos de conformidad con los estatutos, que éstos acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar con fotografía.

VIII. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará durante el mes de enero del año anterior al de la elección, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, para su posterior remisión al Consejo General, una solicitud de registro como agrupación política, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:

a) El acta de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1, del presente artículo, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados.

b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.

c) Manifestación de voluntad de cada miembro de la organización para que la misma sea registrada como agrupación política, conforme al formato establecido para tal efecto.

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asociados, con domicilio en el Estado de Jalisco.

e) Documento oficial que compruebe el domicilio en el Estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 63 párrafo 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que tal y como se dijo en el punto 6° de los antecedentes del presente acuerdo, el día catorce de abril de dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto electoral, emitió el dictamen correspondiente al registro como agrupación política estatal de la organización de ciudadanos denominada "**Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", y en el cual se propone a este máximo órgano de dirección del instituto electoral, resuelva como procedente el registro correspondiente de dicha agrupación, así mismo propone se determine que la vigencia de su registro surtirá efectos hasta en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria

X. Que, en virtud de lo antes expuesto lo procedente es someter a la consideración de este Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral emitido en cumplimiento al párrafo 1, fracción IV del señalado artículo reglamentario, mediante el cual se propone determinar procedente el registro de la referida agrupación política estatal.

XI. Así, en términos del artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene **por recibido y aprueba** el Dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, respecto del cual este órgano colegiado resolverá lo conducente en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61, 62, párrafo 4, 63, párrafos 1, 2, y 3; 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII, 136 párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de



IEPC-ACG-016/11

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, mediante el cual propone al Consejo General determine procedente el registro como agrupación política estatal de la agrupación de ciudadanos denominada **“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Consejo General de este organismo electoral en su oportunidad resolverá lo conducente de conformidad a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción V del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto electoral.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación de ciudadanos denominada **“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”**, el presente acuerdo y su **ANEXO**.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de mayo de 2011.

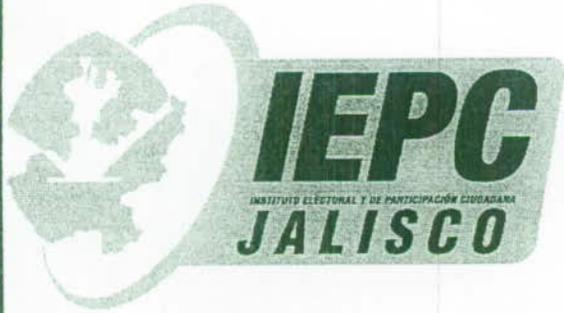
  
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

  
TJB/manig.

Página 7 de 7





## ANEXO





DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y, 4 AL 9, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

#### ANTECEDENTES

1º. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2º. Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0084, escrito signado por el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA, quien se ostenta como representante común de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", a través del cual solicita el registro como Agrupación Política Estatal.

3º. En sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, mediante acuerdo identificado como AC06/CPC/18-02-11, esta Comisión de INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
Florescencia 2370, colonia Italia Providencia. (33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518.  
C.P. 44648, Guadalupe, Jalisco, México. 01 800-7017 881. www.iepcjalisco.org.mx



Participación Ciudadana aprobó el dictamen mediante el cual se requirió a la organización de ciudadanos denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" con el objeto de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado dictamen, subsane diversas inconsistencias advertidas en su solicitud para obtener el registro como agrupación política estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º. El día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once, mediante oficio número 0116/2011, se notificó a la organización de ciudadanos denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" el dictamen referido en el punto anterior.

5º. Con fecha 03 tres de marzo de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0174, escrito signado por el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA, quien se ostenta como representante común de la organización de ciudadanos denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", a través del cual presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

### CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 136, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico. En ese sentido mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, se constituyó, entre otras, la Comisión de Participación Ciudadana integrada por los Consejeros

Electores Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

IIº. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIIº. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos coadyuvará en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo.

Ello en términos del artículo 33 Tetra del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IVº. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Vº. Que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y
- II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de Enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Ello, de conformidad con el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Electoral de la Entidad.

VI°. Que, para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro de las agrupaciones políticas estatales interesadas se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los escritos y documentos concernientes, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, serán remitidos al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, en caso de que hiciera falta algún documento básico, podrá requerir al solicitante para que lo exhiba dentro del plazo de tres días naturales, y transcurrido este último, se remitirá el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto;
- II. El Secretario Ejecutivo, dará cuenta al Consejo General de la presentación de la solicitud en la próxima sesión que celebre;
- III. La Comisión revisará los documentos que se acompañen para corroborar la autenticidad de su contenido. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el presente reglamento, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales;
- IV. En un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, la Comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;

- V. El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro como agrupación política resolverá lo conducente; y
- VI. Si el Consejo General otorga el registro, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

Ello, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que la Comisión de Participación Ciudadana se avocó al estudio de la solicitud de registro de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si ésta cumple con el marco normativo previsto en el artículo 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los artículos 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que, por lo que ve a los requisitos que establece el artículo 4, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), en relación con lo previsto en el numeral 6 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben tenerse por satisfechos, toda vez que con fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registró con el número de folio 0002, escrito signado por el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA, quien se ostenta como representante común de la organización de ciudadanos denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", a través del cual, informa su intención de

obtener el registro como Agrupación Política Estatal, a dicho escrito se agregó la siguiente documentación:

- a) Lista de asociados de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", en medio magnético y por escrito, conforme al formato aprobado como Anexo I del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral; y
- b) 01 un cuademillo que contiene el proyecto de estatutos, 01 un cuademillo que contiene el proyecto de declaración de principios y 01 un cuademillo que contiene el proyecto de programa de acción.

En lo que concierne a la fracción II del artículo 4 del citado reglamento, debe tenerse por satisfecho, toda vez que el día 22 veintidos de enero de 2011 dos mil once, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", en la que estuvieron presentes el notario público número 94 de Guadalajara, Licenciado Jorge González Villanueva asociado al Licenciado Jaime Martínez Gallardo, notario público 24, ambos adscritos al municipio de Guadalajara y actuando en el protocolo de éste y el ciudadano Jesús Espinosa Magallón, abogado adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, según se desprende de la escritura pública 84,040 y del acta circunstanciada levantada por el funcionario designado para asistir.

Por lo que concierne al inciso a) de la fracción II del artículo referido en el párrafo anterior, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción I del Código Electoral de la Entidad, respecto a la verificación del número de ciudadanos para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, debe tenerse por satisfecho puesto que de la escritura pública 84,040 pasada ante la fe del referido notario público y del acta circunstanciada levantada por el funcionario público designado para asistir a la asamblea, se desprende que estuvieron presentes en la misma, más de 500 quinientos ciudadanos, que de acuerdo al artículo 4 párrafo 1 fracción II, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto, se requiere para celebrar la asamblea estatal constitutiva y obtener el registro como agrupación política estatal, es decir, el cuórum para celebrar la asamblea fue de 577 quinientos setenta y siete ciudadanos, posteriormente se informó a los presentes que se habían registrado 06

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C. P. 44048, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

seis nuevos miembros, haciendo un total de 583 (quinientos ochenta y tres) ciudadanos, asimismo se desprende que se utilizaron las listas de asambleístas presentadas por la organización a este instituto y se comprobó que los nombres de los asambleístas concordara con el que se consigna en las credenciales para votar con fotografía.

En lo relativo al inciso b) de la fracción II del citado artículo, en relación con el artículo 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, respecto de los documentos básicos, debe tenerse por satisfecho, toda vez que en la referida escritura pública y del acta circunstanciada levantada por el funcionario público designado para asistir a la asamblea, se advierte que se aprobaron los documentos básicos de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

En lo relativo al inciso c) de la fracción II del multicitado precepto normativo, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción I del código Electoral de la Entidad, concerniente a los órganos directivos, a la elección de sus integrantes y a la aceptación del cargo, debe tenerse por satisfecho el requisito, puesto que en la citada escritura pública y en la referida acta circunstanciada, se aprecia que fueron elegidos los titulares y suplentes de los órganos directivos siguientes: Presidente, Secretario General, Coordinador de Comisiones, Comisión de Doctrina, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Afiliación y Promoción, Secretaría de Asuntos Municipales, Secretaría de Comunicación, Secretaría de Formación Política, Secretaría de Participación Ciudadana y Secretaría de Vinculación, los cuales aceptaron el cargo y rindieron la protesta correspondiente, identificándose con la credencial para votar con fotografía.

Por lo que ve a los requisitos que establece el artículo 4, párrafo 1, fracción III del reglamento de la materia, en relación con el numeral 63, párrafo 2 del Código Electoral de la Entidad, debe tenerse por satisfecho, toda vez que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, año anterior al de la elección, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0084, escrito signado por el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA, quien se ostenta como representante común de "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", a través del cual solicita el registro como



Agrupación Política Estatal, a dicho escrito se acompañaron los documentos que para tal efecto se señalan en los incisos a) al e) de la fracción III del precepto en cita.

Cabe señalar que en la escritura pública 84,040 pasada ante la fe del citado notario público, se advierte firmaron los integrantes de los órganos directivos electos y además se señala que el domicilio oficial del órgano directivo estatal es el ubicado Avenida Chapultepec Norte número 104, despacho 22, segundo piso, Zona Centro, Colonia Americana de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, anexando a su solicitud de registro, un recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), para acreditar el domicilio del órgano directivo estatal.

IXº. Que, por lo que respecta a los requisitos que establece el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deben tenerse por satisfechos, toda vez que al momento de informar, así como en el momento de solicitar su registro, compareció el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA, quién se ostentó como representante común.

Cabe señalar que mediante el cumplimiento al requerimiento que se le formuló a través del acuerdo administrativo de fecha 06 seis de enero de 2011 dos mil once, así como en el escrito donde solicita su registro aparece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Chapultepec Norte número 104, segundo piso, despacho 22, Zona Centro, Colonia Americana de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en sus escritos refiere que la denominación es "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" y en ambos escritos aparece la firma del compareciente.

En cuanto al requisito referido en el artículo 5, párrafo 1, fracción III, del reglamento de la materia, en relación con el numeral 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, se procedió a la revisión de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostente con una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político", concluyéndose que al denominarse la "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" y al presentar su documentación con dicha denominación, no se

contraviene las disposiciones en cita, al no existir registro en los archivos del organismo electoral de ningún partido o agrupación política estatal o nacional que la ostente.

X. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 63, párrafo 1, fracción II del Código Electoral de la Entidad, esta Comisión advierte que tanto en el escrito donde informan su intención, así como en el que se solicita el registro se acompañan sus documentos básicos, los cuales se integran por la declaración de principios que enarbola la organización de ciudadanos, el programa de acción que traduce los propósitos de la primera, así como los estatutos en los cuales se establecen la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Al respecto, mediante dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, esta Comisión requirió a la organización de ciudadanos denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" a fin de que, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dictamen referido, subsanara diversas inconsistencias advertidas en sus estatutos, de cuyo tenor fueron materia de requerimiento los requisitos establecidos en los incisos j, k, l y o, de la fracción III, del párrafo 1, del artículo 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicha organización, mediante escrito signado por el C. DANIEL GALLEGOS MAYORGA quien se ostenta como representante común, recibido en la Oficialía de Partes del organismo electoral el día 03 tres de marzo de 2011 dos mil once, registrado con el número de folio 0174, presentó, dentro del término concedido para ello, diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Comisión de Participación Ciudadana mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, consistente en:

a) Convocatoria a sesión del Comité Directivo Estatal; y

- b) Acta de Sesión del Comité Directivo Estatal de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año.

De dichos documentos se desprende que el Comité Directivo Estatal celebró sesión el día 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, en dicha sesión se sometieron a consideración diversas modificaciones a los estatutos, las cuales fueron aprobadas por los presentes.

De lo anterior, esta Comisión considera necesario hacer las siguientes consideraciones:

El órgano que aprobó las modificaciones a los estatutos, según lo que se desprende del acta de sesión, fue el Comité Directivo Estatal, y en la especie, de acuerdo a la normatividad de la promovente, el órgano estatutariamente facultado para modificar los estatutos *es la Asamblea General Ordinaria*, no el Comité Directivo Estatal, puesto que a este último órgano, solo le corresponde proponer a la Asamblea General Ordinaria las reformas a los documentos básicos, según lo que dispone el artículo 25, fracción V de sus estatutos.

En ese sentido, para que las modificaciones adquieran plenos efectos jurídicos es necesario que se sometan a consideración, y en su caso, aprobación por el órgano estatutariamente facultado para ello, es decir, la Asamblea General Ordinaria, tal como lo dispone el artículo 18, fracción I de sus estatutos, que a la letra establece:

*Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades y obligaciones.*

- 1. Modificar la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal.*

[...]

No obstante lo anterior, este órgano colegiado considera que las modificaciones planteadas por el Comité Directivo Estatal, en todo caso atienden al requerimiento formulado por esta Comisión mediante el dictamen de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, sin embargo, para que tales modificaciones adquieran plenos

efectos jurídicos es necesario que se sometan a consideración, y en su caso, aprobación por el órgano estatutariamente facultado para ello, es decir, la Asamblea General Ordinaria.

En ese sentido, esta Comisión propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" y, se determine que la procedencia del registro surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria.

XI. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión advierte que las manifestaciones de voluntad que acompañaron a su solicitud, contienen los elementos establecidos por las fracciones I al VII del referido precepto normativo.

XII. Por los razonamientos y consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO" toda vez que cumple con lo dispuesto por los artículos 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asimismo se determine que la procedencia del registro surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones respectivas fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria.

En consecuencia, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C. P. 44648, Guadalajara, Jalisco, Mexico

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, [www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; 63, párrafos 1 y 2; 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 33 Tetra; 37, párrafo 1; del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, 7, 8 y 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-018/10, se emiten los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la organización de ciudadanos denominada, **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** toda vez que cumple con lo dispuesto por los artículos 63 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 4 al 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo anterior acorde con lo establecido en los considerandos VIII al XII del presente dictamen.

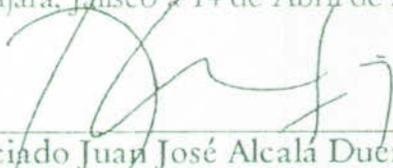
**SEGUNDO.-** Se propone al Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine que la procedencia del registro de **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** como Agrupación Política Estatal, surtirá efectos en tanto acredite, ante este organismo electoral, que las modificaciones correspondientes a los estatutos fueron aprobadas por la asamblea general ordinaria, ello en términos del considerando X del presente dictamen.

**TERCERO.-** Remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación



Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Participación Ciudadana  
Guadalajara, Jalisco a 14 de Abril de 2011

  
Licenciado Juan José Alcalá Dueñas  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión  
de Participación Ciudadana

  
Licenciado Everardo Vargas Jiménez  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión

  
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión

  
Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez  
Secretario Técnico

La presente hoja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y 4 AL 9 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 2011 (dos mil once)

